

**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Resolución numero 10 de 4 de enero de 2024**



**POR MEDIO SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 301 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de lo señalado en ley 136 de 1994, ley 1437 de 2011, decreto 1083 de 2015 y demás normas legales vigentes y complementarias, conforme al Reglamento Interno de la Corporación y;

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante la resolución 194 del 5 de septiembre de 2023, se abrió el concurso público de méritos para la elección del cargo de personero distrital de Cartagena para el periodo institucional del 1 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028.
2. Que el día 07 de noviembre de 2023, el señor IVÁN LACOUTURE MÉNDEZ, presentó a través de correo electrónico documento en el cual solicitó la exclusión del concurso de méritos para elegir personero a la señora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, por estar presuntamente incurso en la causal de inhabilidad establecida en el literal a) del artículo 174 de la ley 136 de 1994, en concordancia con el numeral 3 del artículo 95 de la ley 136 de 1994.
3. Que el día 23 de noviembre el señor IVÁN LACOUTURE MÉNDEZ, adicionó la solicitud de exclusión.
4. Que de la solicitud de exclusión se dio traslado a la aspirante ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.
5. Que mediante resolución 301 de 15 de diciembre de 2023, se resolvió la solicitud de exclusión contra la aspirante ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, negando la misma.
6. Que las consideraciones jurídicas utilizadas para resolver la solicitud de exclusión fueron las siguientes:  
  
“(...)”
10. Frente a la petición de exclusión, en relación con la aplicación del literal a) del artículo 174 de la ley 136 de 1994 y numeral 3 del artículo 95 de la misma ley, que rezan:

**“ARTÍCULO 174. INHABILIDADES.** No podrá ser elegido personero quien:

*Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable; (...)*”

**ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE.** <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000: ...



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Resolución número 10 de 4 de enero de 2024**

**POR MEDIO SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 301 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028**

3. *Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien, dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio. (...)*

*El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia del 18 de noviembre de 2021. Rad. 41001-23-33-000-2019-00555-01, sobre este asunto ha expresado:*

*“Un elemento subjetivo, relacionado con el interés propio o de terceros que motiva las gestiones adelantadas. (...). [R]especto del elemento material u objetivo, la intervención en la gestión de negocios se ha relacionado con una conducta personal y activa del futuro candidato ante una entidad pública con la que aspira a celebrar un negocio jurídico u obtener una respuesta favorable frente a un interés un interés patrimonial o extrapatrimonial. Ahora bien, no toda diligencia que se adelante con una autoridad pública configura la causal, pues debe tratarse de una conducta útil, trascendente y potencialmente efectiva, para cuya valoración también interesa el móvil, causa o aspecto modal. (...). Con base en estos lineamientos conceptuales, se ha considerado como “intervención en la gestión de negocios” ante entidades públicas, por ejemplo, la influencia que ejerció un candidato al concejo para obtener la vinculación de un tercero por contrato con el municipio, la participación de un candidato en la autorización que dio la junta directiva de una empresa para postularse como contratista de entidad pública, y las instrucciones impartidas por el candidato al mandatario de una sociedad sobre el alcance de su oferta en el marco de un proceso de contratación. En contraste, se ha descartado como conducta inhabilitante el evento en que un servidor público obra en ejercicio de sus atribuciones legales, pues en este escenario sus actuaciones no persiguen un interés propio ni de terceros particulares, sino que buscan satisfacer el interés general...”*

11. *Así las cosas, y atendiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado y la literalidad de la causal invocada por el solicitante de la exclusión, la Mesa directiva considera que no es procedente excluir a la participante ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, dado que las causales de inhabilidad son taxativas, de interpretación restrictiva y no es posible aplicarlas por analogía por cuanto limita el derecho a acceder a cargos públicos.*

12. *Concretamente, como se observa en las funciones del cargo que desempeña la señora Eliana Del Carmen Simancas Tinoco, en la gobernación de Bolívar, es evidente que en el evento que en razón de su cargo haya realizado gestiones de negocios ante entidades públicas del nivel distrital, no puede asimilarse a que se trate de negocios privados y en interés propio. No existen pruebas que así lo demuestren. En virtud de lo anterior no es aplicable la inhabilidad contempladas en el numeral 3 del artículo 95 de la ley 136 de 1994. (...)*

7. *Que el recurrente argumenta que en la resolución 301 se omitió valorar la prueba en la que consta que la señora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO fue supervisora del convenio de ejecución No. 083 de 2023, celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Hogar San Pedro Claver con domicilio en la ciudad de Cartagena.*



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.  
Resolución número 10 de 4 de enero de 2024**

**POR MEDIO SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 301 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028**

8. Menciona el recurrente que la población beneficiada corresponde a adultos mayores de la ciudad de Cartagena y que en su calidad de supervisora de contratos y convenios de carácter público, suscritos por el Departamento de Bolívar para el beneficio y atención de población vulnerable en Cartagena de Indias cumple funciones plasmadas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. Manifiesta además que es indudable e irrefutable que, la señora ELIANA SIMANCAS TINOCO, se encuentra en causal de inhabilidad para ser elegida personera del Distrito de Cartagena, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 95 de la ley 136 de 1994.
9. Conforme a lo anterior, reiteramos la postura jurídica esbozada en la resolución 301 de 15 de diciembre de 2023, aunado a la sentencia *del 18 de noviembre de 2021. Rad. 41001-23-33-000-2019-00555-01. De la sección Quinta del Consejo de Estado*, en la cual se indica:  
  
*“En contraste, se ha descartado como conducta inhabilitante el evento en que un servidor público obra en ejercicio de sus atribuciones legales, pues en este escenario sus actuaciones no persiguen un interés propio ni de terceros particulares, sino que buscan satisfacer el interés general...”*
10. Aun cuando la participante ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, haya ostentado la calidad de supervisora de un convenio de asociación entre la Gobernación de Bolívar y el Hogar San Pedro Claver, el cual se ejecutaba en la ciudad de Cartagena, no deja de ser esta supervisión en el ejercicio de sus funciones como funcionaria y no con un interés propio. Lo que efectivamente nos lleva a reiterar que no se cumple los presupuestos para la supuesta inhabilidad planteada acorde a la Normatividad y Jurisprudencia antes citadas.
11. En virtud de lo anterior, se mantiene la decisión adoptada mediante resolución 301 de 2023, que resolvió negar la solicitud de exclusión de la participante ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO.
12. Frente al argumento planteado por el recurrente, esto es la procedencia del recurso de apelación en subsidio de la reposición, tenemos que manifestar lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.27.2 del decreto 1083 de 2015, *La convocatoria es **norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración**, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección...”* lo anterior indica que la actuación administrativa que regula el procedimiento de escogencia del personero, a través de un concurso público es especial y debe contener entre otros los recursos procedentes así:



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.  
Resolución numero 10 de 4 de enero de 2024**

**POR MEDIO SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 301 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028**

*"...La convocatoria deberá contener, **por lo menos, la siguiente información:** fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso..."*

En cumplimiento de lo anterior en la resolución **número 194 de 05 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se fijan las reglas generales, los criterios de selección y evaluación y el cronograma del concurso público de méritos para la elección del cargo de personero distrital de Cartagena para el periodo institucional del 1 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028." Se fijaron y establecieron claramente los recursos procedentes para cada actuación y etapa y para la presente solo se estableció el de reposición, reza la citada resolución:

**"7. Recursos.** El Recurso de Reposición procede contra las siguientes resoluciones: Resolución que establezca la lista de Admitidos e Inadmitidos al concurso de Méritos, la que establezca los resultados de la prueba de conocimientos, la que establezca los resultados de la prueba de competencias laborales, la que establezca los resultados de la entrevista y la resolución mediante la cual se conforma la lista de elegibles. Los recursos deberán presentarse por correo electrónico al correo [juridicaconcejodecartagena@gmail.com](mailto:juridicaconcejodecartagena@gmail.com); en los días y horas señaladas en el cronograma de la presente resolución, los recursos presentados por otro medio o por fuera de las fechas señaladas en el cronograma se entenderán no presentados. Este recurso será resuelto por la quien expida el resultado o la resolución correspondiente en las fechas previstas en el cronograma del presente concurso. Contra las resoluciones definitivas de Admitidos e inadmitidos, resultados definitivos de Examen de conocimientos, Resultados definitivos de pruebas de competencias laborales, Resultados definitivos de evaluación de antecedentes, Resultados definitivos de Entrevista y Resultados definitivos del Concurso no procede ningún recurso."



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**Resolución numero 05 de 03 de enero de 2024**

**POR MEDIO SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 301 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028**

13. Así las cosas, no es procedente el recurso de apelación, por no estar contemplada la instancia en la resolución de convocatoria, que es el acto administrativo que fija las reglas del presente concurso de méritos.

En consecuencia, la Mesa directiva del Concejo Distrital de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** No reponer la resolución 301 de 15 de diciembre de 2023, por las razones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

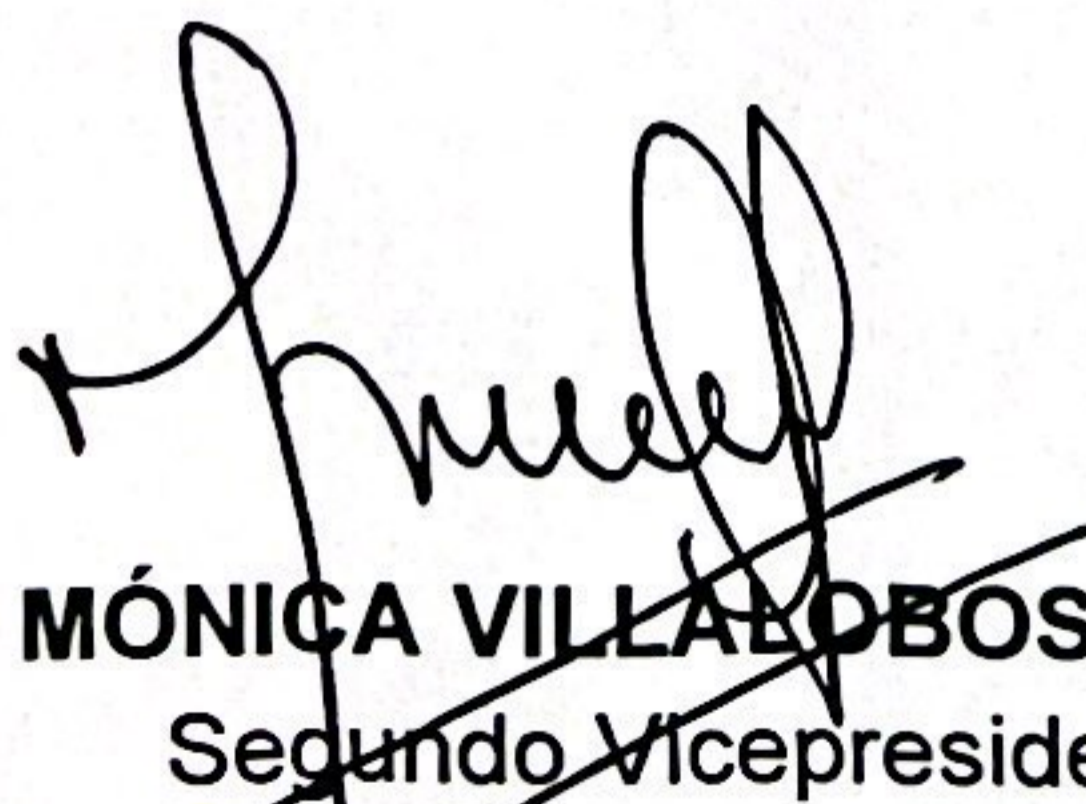
**ARTICULO TERCERO. Vigencias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página Web de la CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA.

Dada en Cartagena a los cuatro (04) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Publíquese y Cúmplase:**

  
**DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ**  
Presidente

  
**ARMANDO CORDOBA JULIO**  
Primer Vicepresidente

  
**MÓNICA VILLALOBOS OLEA**  
Segundo Vicepresidente